

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Sanidad.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:

«A los Gobernadores de las provincias marítimas digo con fecha 22 de Octubre último lo siguiente:—En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de esta fecha y á fin de que para el día 1.º de Enero próximo puedan publicarse los escalafones de los empleados activos, cesantes y honorarios del ramo de Sanidad marítima, esta dirección ha resuelto dirigirse á V. S. haciéndole las prevenciones siguientes:—1.º Todos los empleados de las direcciones especiales de Sanidad marítima incluso los de los puertos de 4.ª clase y médicos honorarios de esa provincia; deberán presentar sus hojas de servicio documentadas á ese Gobierno de provincia ántes del 30 de Noviembre próximo venidero; compulsadas debidamente con los documentos justificativos que se devolverán á los interesados, se remitirán á esta dirección certificadas y calificadas por V. S. por el correo del día 10

de Diciembre.—2.º Los empleados cesantes del ramo que deseen figurar en el escalafón de su clase deberán presentar sus hojas de servicios en la misma forma y plazos señalados para los empleados activos y médicos honorarios.

—3.º Los empleados cesantes que dejen pasar el plazo marcado sin presentar sus hojas de servicios documentadas, no podrán figurar en los escalafones de su clase, y perderán su derecho á las vacantes por turno de antigüedad, figurando después cuando soliciten ser agregados al cuerpo, los últimos del escalafón á cuya clase pertenezcan.—4.º V. S. reproducirá esta circular y la Real orden que la motiva por espacio de tres días consecutivos en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Alcaldes y directores de los puertos la fijen en los sitios de costumbre, para que obtenga la mayor publicidad posible.—Y 5.º Esta dirección se promete del celo de V. S. desplegará la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio.

Y para que no pueda seguirse perjuicio á los empleados cesantes del ramo de Sanidad marítima que residan en la provincia del digno mando de V. S. he dispuesto comunicar á V. S. la preinserta orden con el fin de que se sirva disponer su inmediata publicación en el Boletín oficial, señalando á los interesados hasta el día 31 del corriente para la presentación en ese Gobierno de sus hojas de servicio en la forma designada, cuyos documentos remitirá V. S. á este Centro directivo, en el correo del 10 de Enero próximo.—

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1867

—El Director general, Juan Cabero.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia de los días 14 15 y 17 del actual, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que tengan su residencia en esta provincia, para que presenten sus hojas de servicios hasta el día 31 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

SECCION DE HACIENDA.

Circular.

Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) la constante baja que hace algún tiempo sufren las rentas de Sal y Tabacos en esta provincia, sin que sea bastante á contenerla las importantes medidas adoptadas por la Administración de Hacienda pública y por el celo del Resguardo especial de Sales, cuya voz ha sido desatendida por los Alcaldes, puesto que no les secundan en la represión del contrabando, desconociendo el imprescindible deber que tienen de hacerlo con todo el lleno de su autoridad.

Para evitarme el disgusto de tener que castigar muy severamente la apatía y falta de celo de los Alcaldes, en el cumplimiento de tan importante servicio, he

acordado recordar á todos los de esta provincia el ineludible deber en que se encuentran, y hoy al parecer desconocen, de evitar todo acto inmoral de contrabando, tan perjudicial al Estado, vigilando por sí, y por medio de sus dependientes, si algún vecino ó forastero se dedica á la introducción ó expedición de tabacos ó sales, impidiendo así mismo por medio de reconocimientos en casas sospechosas, que los particulares consuman los efectos que no procedan de legítima adquisición al Estado, ocupando las cantidades que encuentren, y deteniendo á los reos para remitirlos á disposición de la Administración de Hacienda pública con la correspondiente acta, para proceder con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Para que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia por parte de los Sres. Alcaldes de la provincia, si lo que no creo me viese obligado á hacer uso de medidas de rigor, por no cumplir con el mayor celo las escitaciones que se les hacen para la represión del contrabando, se servirán avisarme el recibo de la presente y quedar enterados para su puntual cumplimiento.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

D. Antonio de Candalija Gobernador de la provincia de Zaragoza. etc. etc.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Manuel Marconce de Gasque vecino

de Mazaron, provincia de Murcia una solicitud que ha prestado en 28 de Noviembre de 1867 sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo argentifero sita en término de Munébrega cerro de val de Sancho con el título de San Celestino, y linda por levante y á distancia de unos 50 metros con una mina denominada poco há, por P. con la senda de herederos y tierras del Pardo al N. con el barranco del Gollizo y al M. viñas del Pardo; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo vertical de 12 metros que dista como 50 de la mina de valde Sancho. Se medirán 400 metros á Poniente, al Levante 50 hasta colindar con la referida mina, al N. 150 metros y 100 al Mediodia.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudica en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel Marconel de Gasque vecino de Mazarron provincia de Murcia una solicitud que ha presentado en 28 de Noviembre de 1867 sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo argentifero sita en término de Calcena hombría del Bologinto con el título de San Joaquin, y linda por el mediodia con la mina Santa Constancia, al Poniente con la mensula, al Saliente y Norte con las hoyuelas, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo viejo que hay al fin de la humbría de Bologinto. Se medirán á Poniente 150 metros al Saliente 250 al Sud y Mediodia 150 á cada lado.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Hago saber: que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel Marconel de Gasque vecino de Mazarron, provincia de Murcia

una solicitud que ha presentado en 28 de Noviembre de 1867 sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo argentifero sita en término de Ateca cerro de val del agua con el título de Santa Catalina y linda por levante con herá y pajar de Julian Ciro, al Mediodia con la Cañada del agua, y al Norte con terreno realengo, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo vertical conocido por la mina del Fraile, desde él se medirán á Poniente 250 metros, al Levante 250 metros al Sur y Norte 100 metros por cada lado.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Manuel Marconel de Gasque vecino de Mazarron, provincia de Murcia, una solicitud que ha presentado en 28 de Noviembre de 1867 sobre registro de dos pertenencias de una mina de plomo argentifero sita en término de Calcena, paraje llamado Barranco de Val de Tesinos con el título de San Venancio, y linda por levante con terreno del comun de vecinos; al Poniente con tierras de Manuel Perez, al Norte con tierras de la Martina y al Mediodia con tierras del comun de vecinos; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la calicata. Desde ella se medirán al Poniente 250 metros, á Levante 250, y 100 á Mediodia y Norte por cada lado.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.
Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Habiendo determinado este

Ayuntamiento la enagenacion de los varios árboles de plantacion existentes en los viveros que resultan del estado demostrativo que á continuacion se inserta, en el número, de las especies, y por el precio que en el mismo se indica, ha resuelto hacerlo público por medio del presente para que los que deseen adquirir alguna de las enunciadas plantas se dirijan á la Secretaria de este Municipio sita en las casas consistoriales, en la cual, previo el pago en Depositaria del valor de las que pidieren, se les facilitará la órden para su entrega.

Estado que se cita.

en donde radicaban las plantas.	Especies.	Número de plantas.	Edad.	Valor.	TOTAL.
Almozara y Macanaz.	Olmo	10,000	4 años	5 y 1/2 rs. uno	55,000 rs.
Solo de Almozara	Idem	5,000	2 id.	4 y 1/2 id.	7,500 id.
Macanaz	Acacia de tres puas	4,000	4 id.	5 y 1/2 id.	14,000 id.
Puerta de Sancho	Idem de flor	2,000	4 id.	4 id.	8,000 id.
Varios viveros	Chopo y Lombardia	5,000	4 id.	2 id.	6,000 id.
Torre del Pino	Tuyas y Cipreses	6,000	Semillero: un año	10 rs. ciento.	600 id.
Puerta del Duque	Olmo	10,000	Id.	10 id.	1,000 id.
Solo de Almozara	Chopo	100,000	Vaslagos de id. id.	5 id.	5,000 id.
Puerta de Sancho	Acacia de tres puas	4,000	Semillero de id. id.	10 id.	400 id.
Suma		144,000			75,500 rs.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Antonio de Candalija.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Uno de los elementos mas poderosos para el fomento de la Agricultura, reconocido por todos los autores que se han ocupado de esta importante ciencia es el desarrollo del arbolado, porque no solo hermosa las laderas de los caminos y las orillas de los rios, haciendo productivos terrenos que

en otro caso de nada servian, sino que ejerce condiciones de salubridad en la atmósfera, de tal importancia que hace desaparecer hasta la sequedad de los terrenos que lo circundan atrayendo lluvias benéficas á los sembrados y á los pastos.

Bajo este punto de vista, nunca estará bastante recomendado á la Administracion pública el cuidado que debe merecerle la constante plantacion de árboles, escojiendo las especies mas adecuadas á cada terreno, y por ello no puedo menos de escitar eficazmente el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que en el caso de no contar en los términos de sus respectivas jurisdicciones con viveros ó depósitos de aquellos, se aprovechen desde luego de los que en su anuncio ofrece por precios módicos el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, segun se vé en este mismo periódico, y este Gobierno tendrá la mayor complacencia al saber los pedidos que le hagan, como consecuencia de esta mi recomendacion basada en los principios espuestos.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Aguas.—Circular.

Debiendo procederse á la renovacion de los vocales del sindicato de riegos del El Burgo, que han de cesar en fin de este año por haber desempeñado sus cargos el tiempo que previene el reglamento, he acordado insertar en este periódico oficial las listas de los terratenientes de dicho sindicato con espresion de las cuotas que satisfacen, y los que se hallan comprendidos en las excepciones del art. 14 del referido reglamento, á fin de que por término de 10 dias puedan hacerse ante este Gobierno las oportunas reclamaciones de inclusion ó exclusion de las listas. Zaragoza 15 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

SINDICATO DE RIEGOS DE EL BURGO.

Relacion de los regantes que reúnen las circunstancias que exige el art. 15 del Reglamento de los Sindicatos para desempeñar el cargo de Vocales síndicos.

Saben ó no escribir

- no. D. Antonio Gonzalez.
- no. Antonio Lasala.
- si. Antonio Garro.
- si. Aniceto Val.
- si. Blas Urzola.

- si. Francisco Abadia.
- no. Francisco Lausin.
- si. Francisco Jordan.
- si. Francisco Lobera.
- no. Gerónimo Casanoba.
- no. Genaro Aguirán.
- si. Hospital General de Nuestra Sra. de Gracia, su administrador D. Agustín Camañes.
- no. Ignacio Asensio.
- no. Hldefonso Gabás.
- si. José Lobera Barbastro.
- no. Joaquin Lobé.
- si. José Lobera Urzola.
- si. José Gracia Abadia.
- no. Joaquin Lobera Urzola.
- no. Joaquin Ortiz.
- no. José Lobé.
- no. Joaquin Berges.
- si. Lorenzo Barbastro, (deudor por atrasos.)
- no. Manuel Lobera.
- no. Miguel Lobera.
- no. Maximiano Gabás.
- no. Miguel Follos 1.º
- si. Miguel Peña.
- si. Manuel Asensio Gonzalvo
- si. Miguel Viñuales.
- si. Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, su apoderado D. Pedro Barrau.
- si. Mariano Broto.
- si. Manuel Ezmir.
- si. Manuel Lobe.
- no. Mariano Pugeo.
- si. Nicolás Frances.
- no. Pablo Maria.
- si. Pascual Lobera.
- no. Ramon Aguilar.
- si. Serapio Gracia.
- no. Santiago Abadia.
- no. Silvestre Asensio.
- si. Segundo de Gracia.
- si. Simon Zamora.

Y para que conste y en virtud de lo prevenido en oficio del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia firmo la presente relacion en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1867. —El Director, Francisco Jordan.

Relacion de los regantes que aun que pagan mas por sus tierras de 20 escudos de canon se hallan comprendidos en las escepciones del art. 14 del Reglamento de Sindicatos.

Saben ó no escribir.

- si. D. Antonio Aguiran, (imposibilitado.)
- si. Antonio Peña (sus hered.)
- si. Francisco Romeo, (id.)
- no. Jacinto Gracia, (id.)
- si. José Padules, (id.)
- si. Juan Asensio, (id.)
- no. Manuela Perez, (id.)
- no. Pedro Camarasa, (id.)
- no. San Martin. (id.)

- si. Sant.º de Zaragoza la vieja
- Viuda de Antonio San Miguel.
- de Cristobal Abadia.
- de Casimiro Olivares.
- de Francisco Ascobereta.
- de Francisco Julian.
- de Francisco Sorolla.
- de Francisco Berges.
- de José Gallego.
- de Manuel Abadia Lancir
- de Marcelino Aguirán.
- de Pedro Peña.
- de Rafael Urries.
- de Vicente Urzola.

Y para que conste y en virtud de lo prevenido en oficio del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia firmo la presente relacion en Zaragoza á 10 de Diciembre de 1867. —El Director Francisco Jordan.

D. Blas Hernandez, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Codos.

Certifico: que en este Juzgado de Paz penden autos de juicio verbal en los cuales bajo el dia 19 del presente mes ha recaido la sentencia en rebeldía que dice:

Sentencia: En la villa de Codos á 19 de Noviembre de 1867, el señor D. Andres Lorente, Juez de Paz de la misma habiendo oido en el juicio verbal celebrado en el dia de ayer en rebeldía intentado por Hilario y Felipe Hernandez vecinos de esta villa contra Mariano Dominguez del pueblo de Aladren sobre pago de 248 reales 72 céntimos que es en deber por cuenta de un carbon que el Dominguez llevó de los primeros, vista la citacion en la cual por no hallarse en casa el dia 16 del actual su esposa Catalina Gimeno se dá por notificada del decreto ordenando esta comparecencia, vista la demanda y atendido á que por falta de presentacion del demandado no ha opuesto escepcion alguna á aquella.

Resultando que Hilario y Felipe Hernandez reclaman en el presente juicio verbal la cantidad de 24 escudos 872 milésimas que les es en deber Mariano Dominguez vecino de Aladren la cual han justificado con los testigos examinados y además Catalina Gimeno esposa del Mariano en carta del 16 de dicho mes declara ser cierta dicha reclamacion.

Resultando que el demandado no ha comparecido en este juicio no obstante haber sido citado, por lo que se acordó continuarse en rebeldía sin ser citado nuevamente.

Considerando que del exámen de los testigos y del contenido de la carta se deduce ser cierta la cantidad que los demandantes reclaman; vistos etc.

Fallo: Que debo condenar como condeno á Mariano Dominguez en rebeldía al pago de los 24 escudos 872 milésimas que se le reclaman por Hilario y Felipe Hernandez y en todas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando de la cual se mandará copia al M. I. S. Gobernador civil de la provincia para que se sirva dar las órdenes oportunas para su insercion en el Boletin oficial de la provincia como se halla prevenido en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firmó de que certifico. —Andres Lorente. —Blas Hernandez, Secretario.

Publicacion: En la villa de Codos á 19 de Noviembre de 1867, yo el infrascrito Secretario del juzgado de Paz de la misma en la Audiencia de este dia he publicado leyendo en alta voz la sentencia que precede fijando además el edicto de notificacion en los estrados de este tribunal cumpliendo con el mandato del señor Juez que lo ha proferido en este dia. —Blas Hernandez, Secretario.

Y á fin de remitirla al M. I. S. Gobernador civil de esta provincia libro la presente visada por el Sr. Juez de paz en Codos á 29 de Noviembre de 1867. —V.º B.º —El Juez de Paz, Andrés Lorente. —Blas Hernandez, Secretario.

D. Félix Gimeno, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al intestado de Mariano Cardona Leonar y Antonia Guedea Larrodé, cónyuges y vecinos que fueron de la villa de Tauste para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente á la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en forma legal á deducirlo en este Juzgado, pues así lo he acordado por auto de hoy á instancia de Mariano, Antonia, Pascual, Josefa y Maria Cardona y Guedea, hermanos é hijos de aquellos cónyuges, del mismo vecindario.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 25 de Noviembre de 1867. —Félix Gimeno. —Por su mandado, José Marzo.

Mediante el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de José Frances y Antonia Gordun vecinos que fueron de Las Pedrosas, para que en el término

de 20 dias á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, pues así lo he acordado en auto de este dia á peticion de sus hijos D. José, D. Julian, D. Bernardo, D. Benito, y D.ª Maria Frances y Gordun.

Dado en Egea de los Caballeros á 15 de Diciembre de 1867. —Félix Gimeno. —Por su mandado, José Omedas.

D. Manuel Sauras, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Certifico: Que en el expediente de tercería de dominio interpuesta por Angela Celma sobre bienes embargados á su marido Manuel Mas Guerri se dictó en la fecha que espresa la siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 50 de Noviembre de 1867. El Sr. D. Facundo Lopez Martinez Juez de primera instancia de la misma y su partido. Habiendo visto los presentes autos de tercería instados por Angela Celma, vecina de la villa de Maciña y en su representacion el procurador D. Joaquin Tinturé sobre el dominio de un huerto, y.

Resultando, que habiendo sido embargado dicho huerto á Manuel Mas Guerri en causa criminal formada contra el mismo por hurto y hallándose dicha causa en ejecucion de sentencia se presentó por la Celma demanda de tercería sobre el mencionado fundo alegando como fundamentos de hecho el que este habia pertecido en propiedad á sus antepasados y últimamente á su padre quien se lo donó por via de dote al contraer matrimonio con el citado Mas Guerri habiéndolo poseido despues de este contrato quieta y pacíficamente durante 26 años, y exponiendo como fundamento de derecho el incontrastable de propiedad sobre dicha finca y que no siendo su dueña responsable de los delitos cometidos por su esposo debia alzarse el embargo de la repetida finca quedando esta á la libre disposicion de aquella.

Resultando, que conferido traslado de la demanda al Promotor Fiscal y al penado Mas Guerri solo lo evacuó el primero oponiendo á la pretension de la tercera opositora la falta de justificacion de los extremos en que apoyara la accion real de que hiciera uso.

Resultando, que no habiendo comparecido dicho penado le fué acusada la rebeldía habiéndose entendido en lo sucesivo las notificaciones y diligencias concre-

las al mismo con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibidos los autos á prueba y propuesta por dicha opositora la que creyó conducente á su defensa hizo constar en ella que al contraer su matrimonio con Manuel Mas Guerri le fué donado por su padre por vía de dote el huerto embargado, y á que se refiere la diligencia de embargo obrante en autos.

Que el donante poseía legítimamente y en pleno dominio la finca donada al tiempo del contrato habiéndola adquirido por herencia de sus padres y que la donataria la ha poseído así bien bajo el concepto de dueña por mas de 26 años, si bien en el catastro figura á nombre del marido como cabeza de familia según costumbre del país.

Considerando, que aun cuando la prueba dada ha sido meramente testifical por no haberse reducido á escritura pública la donación ó sea el contrato traslativo de dominio, esto es bastante á justificar los extremos en que se funda la demanda pues así bien la falta de escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad impide reconocer como verdadera dueña del huerto en cuestión á la opositora Angela Celma en sentido legal no puede dudarse de la procedencia de su solicitud toda vez que se halla plenamente probado que dicha finca no pertenece á su esposo y que la responsabilidad contraída por este á consecuencia de su delito no puede afectar en manera alguna á la demandante.

Vista la ley nueve, título tercero partida quinta.

Fallo: Que debo declarar y declaro que el huerto embargado á Manuel Mas Guerri á que se contrae la tercera interpuesta pertenece en pleno dominio á la tercera opositora Angela Celma mandando en su virtud se deje á la libre disposición de la misma, alzando al efecto el embargo causado sobre aquel y que se cancele en el Registro de la Propiedad la anotación preventiva de dicho embargo librando al efecto el oportuno mandamiento. Pues por esta mi sentencia, de que se pondrá testimonio tan luego como cause estado en el espddiente de egecucion de sentencia de la causa antes citada, y que se hará saber á las partes y á estrados con la publicidad legal insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, y sin hacer espresa condenación de costas así lo pronuncio, mando y firmo.—Facundo Lopez.

Concuerda con su original á

que caso necesario me remito. Para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio en Caspe á 2 de Diciembre de 1867.—Manuel Sauras.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita y llama á cuantas personas puedan dar alguna razón sobre la causa ó motivo que produjo la sumersión en el Canal Imperial, de una jóven de 11 á 12 años de edad, cuyo cadáver, que se ignora su identidad y procedencia, se encontró desnudo en dicho Canal debajo de la almenara llamada de San Pascual en jurisdicción de la villa de Cortes el día 5 de Octubre último, para que comparezcan en este juzgado dentro de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á manifestar cuanto sepan sobre el particular.

Dado en Tudela á 5 de Diciembre de 1867.—Saturnino de Ceano Vivas. — Por su mandado, Santiago Gimenez. 2

BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco, que con arreglo al art. 37 de los Estatutos quisieran tener derecho á concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la secretaria de este establecimiento hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1867.—El Director, J. Bruil.

El Ayuntamiento de Tarazona sacará á pública subasta en los días 22 y 26 del presente mes de Diciembre á hora de las 11 de la mañana en sus Casas Consistoriales, los arriendos de los arbitrios del peso y medición de granos y líquidos que han de dar principio en el año próximo de 1868, bajo los tipos y condiciones que en los propios actos se pondrá de manifiesto á los que quieran tomar parte en la licitación.

Imprenta de Antonio Gallifa.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1867.

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razón se vende. Escudos.
<i>Trigo.</i>					
23	Zaragoza.	Miguel Gorriz.	198	5 994	19 600
27	id.	Marcos Latorre.	38	5 902	19 300
«	id.	José Casado.	131	6 147	20 400
<i>Cebada.</i>					
25	id.	Nicolás Royo.	96	2 385	7 550
26	id.	Valero Corzan.	38 12	2 400	8
27	id.	Joaquín Morales.	63 24		8
«	id.	Joaquín Sarrate.	91 12		8
28	id.	Mariano Lafuente.	100		8
<i>Paja.</i>					
			qq. mm.		P.º de la ar-roba cast.º
25	id.	Juan Iglesias.	76	0 825	0 094
27	id.	Agustín Bornao.	109		
29	id.	Hilario Gajón.	99		
<i>Leña.</i>					
24	id.	Mariano Nasarre.	68 14	1 150	1 800

Zaragoza 30 de Noviembre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Diciembre de 1867.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en pé-so ó medida del país.
4	Zaragoza.	Escolástico Agustín.	500 litros.	á 0'468 mls.	63 1/2 rs. @
3	id.	Sres. Boii hermanos.	7000 kilóg.	á 0'042 mls.	3'21 rs. id.
4	id.	Hilo casero.	3 Kilóg.	á 3'150 escs.	40 1/2 rs. lb.º
4	id.	Juana Gomez.	3 kilóg.	á 3'180 id.	41 rs. libra

Zaragoza 4 de Diciembre de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lambao.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.